

RAD. 08001311000820240010800

REF. EJECUTIVO ALIMENTOS

Abril 23 de 2024 Auto Mandamiento de Pago.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD, Barranquilla Abril veinticinco (25) del dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente se observa que la señora NATALIA MARIA DOMINGUEZ CAMARGO, en representación del niño SANTIAGO ANDRES MENDOZA DOMINGUEZ, a través de apoderado judicial, en contra del señor LUIS FERNANDO MENDOZA ROSAS, solicita se libre mandamiento de pago por las cuotas mensuales de octubre- noviembre de 2022, diciembre de 2023 y enero- febrero de 2024 con sus respectivos incrementos, por la suma de \$2.124.211.44, pero realizadas las operaciones de rigor con los incrementos de ley arrojó como resultado la suma de \$2124.211.44.

Luego de realizadas las operaciones de rigor, determinando los incrementos anuales, se determina, que la cuota para el año 2023, corresponde a \$452.480 y para el año 2024 a \$494.470. Así las cosas, y de acuerdo a las cuotas señaladas que se adeuda, el mandamiento de pago se librara el mandamiento de pago por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTSO VEINTE PESOS (\$2.241.420), correspondiente, de las cuotas acordadas el 16 de junio de 2022 ante el ICBF Centro Zonal Norte Centro Histórico de Barranquilla.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

### RESUELVE

1º) Librar orden de pago por la vía ejecutiva a cargo señora NATALIA MARIA DOMINGUEZ CAMARGO, en representación del niño SANTIAGO ANDRES MENDOZA DOMINGUEZ, a través de apoderada judicial y en contra del señor LUIS FERNANDO MENDOZA ROSAS, por la suma DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTSO VEINTE PESOS (\$2.241.420), correspondiente, de las cuotas acordadas el 16 de junio de 2022 ante el ICBF Centro Zonal Norte Centro Histórico de Barranquilla, las cuales se discrimina así:

AÑO 2022	MES	CUOTA	INCREMENTO	CUOTA INCREM	ABONO	SALDO
	NOVIEMBRE			400.000	0	400.000
	DICIEMBRE			400.000	0	400.000
AÑO 2023	DICIEMBRE	400.000	13.12% \$52.480	452.480	0	452.480
AÑO 2024	ENERO	452.480	9.28% 41.990	494.470	0	494.470
	FEBRERO			494.470	0	494.470
TOTAL						2.241.420

Más los intereses desde que se hicieron exigibles y las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

2º) Ordénese al demandado a pagar la obligación a la ejecutante dentro del término de cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 431 del C.G.P.

3º) Notifíquese el presente proveído al demandado en forma personal, conforme lo prescriben los Art. 291, 292 y 293 del C.G.P., o, en su defecto, ley 2213 de 2022 y córrasele traslado de la demanda y sus anexos para que la conteste dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,  
LA JUEZ  
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.

RAD. 08001311000820240010800  
REF. EJECUTIVO ALIMENTOS  
Abril 23 de 2024 Auto Mandamiento de Pago.

**Firmado Por:**  
**Auristela Luz De La Cruz Navarro**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 008**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4d508c61cb826dbacb58de558eb07d0a818d43ab9b8c91263a1da41c7da4271**

Documento generado en 25/04/2024 04:47:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**